



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.

Nombre del tema: Clasificación de las sociedades mercantiles, sociedades de participación estatal y sociedades mercantiles extranjeras.

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles.

Nombre del profesor: Lic. Martha Laura Ugalde Pérez.

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura En Derecho.

Cuatrimestre: 4 Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIAPAS A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

INTRODUCCION:

Las sociedades mercantiles son la base de dicho capitalismo y sobre todo con el llamado Neoliberalismo económico que se basa en el libre mercado con comerciantes sociales, Las sociedades se constituyen con socios físicos y morales o sociales, firmando un contrato social o estatuto de la sociedad que le da forma y objeto lícito a dicha sociedad, formaliza ante la autoridad del estado que la legaliza y reconoce las cláusulas del contrato de sociedad mercantil son aquellas quien define el perfil de la sociedad dándole sus características como persona moral es decir una sociedad mercantil la constitución de la sociedad mercantil nace por afectivo que es voluntad de cada socio en formar las sociedades aportando un capital con la idea de obtener ganancias o quizás pérdidas económicas. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, Se denomina así a las instituciones o personas morales en las que el Gobierno Federal, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, posean acciones que presentan el 50 por ciento más del capital social.

CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

SOCIEDAD MERCANTIL: LA REUNION O UNION DE VARIAS PERSONAS QUE EJERCITAN EL COMERCIO CON EL FIN DE CREAR UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALIZADA POR LA LEY QUE LA REPRESENTA.

SON DISPOSICIONES O ACTOS DE PERSONAS FISICAS O MORALES HACIA EL PRESENTE O EL FUTURO YA QUE CREAN CONDICIONES Y DIRECTRICES.

LA LEY GENERAL NO DEFINE LA SOCIEDAD MERCANTIL SOLAMENTE ESTABLECE EL ORDEN DE LAS SOCIEDADES PERO NO ENTREGA UN CONCEPTO.

CONTRATO ASOCIATIVO Y DE ORGANIZACION CON INTERESES COINCIDENTES EN UNA DIRECCION U PROPORCIONES VENTAJAS ECONOMICAS.

SE CLASIFICAN: SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO: ES AQUELLA QUE EXISTE BAJO UNA RAZON SOCIAL Y EN LA QUE TODOS LOS SOCIOS RESPONDEN DE MODO SUBSIDIARIO, ILIMITADA, Y SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE; ES LA QUE EXISTE BAJO UNA RAZON SOCIAL Y SE COMPONE DE UNO O VARIOS SOCIOS COMANDITADOS QUE RESPONDEN DE UNA MANERA SUBSIDIARIA, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES.

SOCIEDAD ANONIMA: ES LA QUE EXISTE BAJO UNA DENOMINACION Y SE COMPONE EXCLUSIVAMENTE DE SOCIOS CUYA OBLIGACION SE LIMITA AL PAGO DE SUS ACCIONES.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: SE CONSTITUYE ENTRE SOCIOS QUE SOLAMENTE ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS APORTACIONES SIN QUE LAS PARTES SOCIALES PUEDAN ESTAR REPRESENTADAS POR TITULOS NEGOCIABLES A LA ORDEN O AL PORTADOR PUES SOLO SERAN CEDIBLES EN LOS CASOS.

SOCIEDAD POR COMANDITA POR ACCION: ES LA QUE COMPONE DE UNO O VARIOS SOCIOS COMANDITADOS QUE RESPONDE DE UNA MANERA SUBSIDIARIA, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y DE UNA O VARIOS COMANDITADOS QUE ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE ACCION.

SOCIEDAD COOPERATIVA; ES UNA FORMA DE ORGANIZACION SOCIAL INTEGRADA POR PERSONAS FISICAS CON BASES EN INTERESES COMUNES Y EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, ESFUERZO PROPIO Y AYUDA MUTUA, CON EL PROPOSITO DE SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS.

SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE: SERA SUSCEPTIBLE DE AUMENTO POR APORTACIONES POSTERIORES DE LOS SOCIOS O POR ADMISION DE NUEVOS SOCIOS Y DE DISMINUCION DE DICHO CAPITAL POR RETIRO PARCIAL O TOTAL DE LAS APORTACIONES.

IMPORTANCIA: POSIBILITA AL EMPRESARIO MERCANTIL REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES ECONOMICAS CON DIVERSOS OBJETOS SOCIALES EN MATERIA FISCAL TAMBIEN RESULTA VENTAJOSO LA ELECCION DE EMPRESARIO SOCIAL COMO FORMA A ADOPTAR PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD ECONOMICA.

EL CONTRATO DE SOCIEDAD: QUIEN DEFINE EL PERFIL DE LA SOCIEDAD DANDOLE SUS CARACTERISTICAS COMO PERSONA MORAL: DENOMINACION SOCIAL, DURACION DE LA SOCIEDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO SOCIAL, REGIMEN PATRIMONIAL, OBJETO JURIDICO, CAPITAL SOCIAL.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA DISTINTA DE LA DE LOS SOCIOS.

PODRAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL SALVO LO EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS SOCIALES.

SOCIEDADES DE PARTICIPACION ESTATAL Y SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.

SON EMPRESAS PUBLICAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PARAESTATAL, SON ENTIDADES CON UNA ESTRUCTURA DE DERECHO PRIVADO QUE FUERON CREADAS O ADQUIRIDAS POR EL ESTADO PARA MANTENER ALGUNAS FUENTES DE TRABAJO, DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD ECONOMICA O INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE UN REGION DETERMINADA.

SURGIERON DE LA ASOCIACION ENTRE LOS PARTICULARES Y EL ESTADO REALIZADA CON EL FIN DE QUE ESTE REALIZARA O INTERVINIERA EN ALGUNA ACTIVIDAD PARTICULAR EN LA QUE CARECIERA DE ESTRUCTURA Y PERSONAL.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORISTA SE DENOMINA ASI A LAS INSTITUCIONES O PERSONAS MORALES EN LAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, UNA O MAS ENTIDADES PARAESTATALES CONSIDERADAS CONJUNTAS O SEPARADAMENTE.

EL VOLUMEN DE EMPRESAS EN LAS CUALES MAYORITRIA O MINORITARIAMENTE TIENE PARTICIPACION EL GOBIERNO FEDERAL.

SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL: SON EMPRESAS QUE POR SU PARTICIPACION EN LA ECONOMIA DEL PAIS SE CONSIDERAN PRIORITARIAS.

FIDEICOMISOS PUBLICOS: LA FIGURA DEL FIDEICOMISO EN LOS QUE DICHS ORGANISMOS ACTUAN COMO FIDUCIARIOS.

NO SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL: MANEJAN MENOS RECURSOS Y QUE REPRESENTAN EL VOLUMEN MUY ELEVADO DIFICIL DE CONTROLAR EN LO INDIVIDUAL.

INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO: ORGANIZACIONES NACIONALES DE CREDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGURO Y FIANZAS.

EL CONCEPTO LEGAL Y LA REGULACION GENERAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS SE DESPRENDEN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS; LEY DE NACIONALIDAD, EL CODIGO DE COMERCIO, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

EL ARTICULO 251 DE LA LGSM MENCIONA: LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS SOLO PODRAN EJERCER EL COMERCIO DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

QUE EL CONTRATO SOCIAL Y DEMAS DOCUMENTO CONSTITUTIVOS DE DICHS PERSONAS NO SEAN CONTRARIOS A LOS PRECEPTOS DE ORDEN PUBLICO ESTABLECIDOS EN LAS LEYES MEXICANAS.

LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS ESTARAN OBLIGADAS A PUBLICAR ANUALMENTE UN BALANCE GENERAL DE LA NEGOCIACION VISADO POR UN CONTADOR PUBLICO TITULADO.

LOS EXTRANJEROS PUEDEN PARTICIPAR EN LAS SOCIEDADES MEXICANAS; CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS, YA SEA MEDIANTE APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION O GESTION EN FIDEICOMISOS Y EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS.

ARTICULO 2 FRACC, VII: EL CONVENIO PACTO EXPRESO QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTATUS SOCIALES POR EL QUE SE ESTABLESCAN QUE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE NO ADMITIRAN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.

LA INVERSION EXTRANJERA: HASTA EL 25% EN TRANSPORTE AEREO NACIONAL, TRANSPORTE EN AEROTAXI; HASTE EL 49% EN DEROGADO, INSTITUCIONES DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS, CASAS DE CAMBIOS.

CONCLUSION:

El Estado o una o más de sus dependencias, o una o más de otras entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más, del capital social, Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se constituyen con la finalidad de atender una necesidad de población a partir de la producción O regulación del mercado de determinados bienes y servicios. Estas empresas surgieron de la asociación entre los particulares y el estado, realizada con el fin de que este realizara o interviniera en alguna actividad particular en la que careciera de estructura y personal, del conocimiento, de su funcionamiento, o de otro aspecto particular. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, la Secretaría deberá remitir a la 35 Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA

<https://www.ecured.com>

<https://www.diputados.gob.mx>

<https://economia.org>

<https://legislacion.gob.mx>

<https://mexico.leyderecho.com>